

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 27

Cuaderno No. 136

Año 1813.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por Da. Juliana Zavala Coalbacea
de D. Hermegildo Dávila contra su Coalbacea D.
Esteban Quispe, sobre dilapidación de los bienes
a cargo de ambos.

Clasificación Cabildo.

CA-101 Causas Civiles.

CA3 171

DOC 3256 Letra Z. , Legajo # 70, cuaderno # 2168.

F 7



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

74/

En el Nombre de Dios todo Poderoso. Amen.
Sepan quantos esta Carta mi Testamento, Vieren
como yo Don Mercedes Dabila, Natural, que decla
ro ser desta Ciudad; Hijo Natural de Don Marcos
Dabila, y de Doña Catalina Buendia mi
Padre difunto, que en Santa Lucia hallan. ~~Est~~
tarido enfermo en cama, de la enfermedad,
que Dios Nuestro Señor se ha servido dar
me, pero en todo mi acuerdo, memoria, y
Entendimiento Natural, creyendo, como firme,
y verdaderamente creo, en el Altísimo, e incom-
prensible misterio de la Santísima Trinidad,
Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas real-
mente distintas, y una esencia Divina, y en
todos los demás misterios de fe, que
tiene, creo, confieso, y enseña Nuestra Santa
Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana.

bado de cuya fe y creencia he vivido, y pro-
testo vivir y morir como Catolico, y Fiel Chris-
tiano, invocando, como invoco por mi Abogada
e Intercesora, a la Serenissima Reyna de los An-
geles, Maria Santissima Madre de Dios, y Señora
Nuestra, Santo Angel de mi Guarda, Santo de mi Nom-
bre, y de mis Santos, y Santos de la Corte Cele-
stial, para que intercedan con su Divina Mage-
stad perdone mis pecados, y ponga mi Alma
en carrera de Salvacion. Y temiendome de la
muerte, que es cosa natural a toda Criatura hu-
mana, para que no me habe desprevenido tan
terrible France, por ser en hora incierta
otorgo que hago, y ordeno mi Testamento en
la forma, y manera siguiente. = Primeram-
ente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro
Señor, que la cria, y Redimio, con el precio de
su preciosissima Sangre, Pasion, y Muerte, y el
cuerpo mando a la Tierra de que fue formado
y quando la Voluntad del Altisimo fuere servi-
do llevarme de esta presente Vida, a la Coena,
mi cuerpo amortajado con el Habito, y cuerda
de Nuestro Padre San Francisco, se conduzca
a la Iglesia del Pueblo de Santiago del Cerca-
do, acompañando mi cuerpo la Cruz Alta de



En quarto.

2

SELLO CUARTO, UN CUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCEN-
TOS Y DOCE.

Save para el Año de 1813.



ella como que es mi Parroquia, cura, y herie-
tan, cuyos costos funeriales se pagaran de mis
bienes. Y en mandó a las mandas fowosad,
y acostumbradas dos Reales, a cada una de
ellas, y otros dos a los Santos Lugares de Tem-
salem, donde Cristo Señor Nuestro. obró la Re-
dempcion del Genero Humano las que aparto
de mis bienes. Y en declaro soy casado con
Doña Mameela Gonzales, y durante dicho Matri-
monio, no hemos tenido Hijo alguno declaro
para que conste. Y en declaro, que aunque la
dicha mi Mujer traxo al Matrimonio algunos
bienes no entraron en mi Poder, y asi no tin-
go cargo alguno. Y en declaro no debo a perso-
na alguna, y ami^{mo} debe Blas Proxer del Ouello
de Surco siete pesos, y Mamiel Proxer tres
pesos, José Agüero treinta y dos pesos dos
Reales, con más quince arrobas de car-
ne, a catorce Reales arroba declaro

para que conste = Iten declaro, que a Margari-
ta Davalos, le soy deudor de catorce pesos
quatro reales, los que le pagara mi Al-
bacea = Iten declaro, que con el Padre Fray-
Cipriano Peña, he tenido una cuenta de
sebo, que le he dado a cuenta de sesenta pe-
sos, que me suplico en dinero, los que segun
la cuenta, que he liquidado, con lo que se-
le entregó hayex treinta de Agosto no le de-
bo nada, por que resulta quatro quintales
a quince pesos, hacen los sesenta, que me a-
delanto, declaro para que conste = Iten
declaro de oro por mis bienes, tres sillas
de montar dos de Maras, y una de plata, con
sineha, y Guarniciones solamente, tres cu-
biertos de plata, tres bellones, uno de Mechas,
y dos de color = Una pistola me tiene Andies,
y su compañera un punal = Dos Caballos
uno capon, y otro enteco, dos Machos, uno Ju-
cumán, y otro Cuollo, una Boxica quatro
sillotas, y un Sofa, una casa, una mesa, y
las demás menudencias, que se halla-
ven en mi habitacion, declaro para que

conste = Item de lo por mi el bien del un 3
par de espuelas de Plata, una Naquina,
y un freno, un par de charnetelitas de
oro, y una Brillita de Sombrero de lo
mismo, otro par de charnetelitas de
Plata, una Parrocha con virola de
Plata; y la Yopa de mi uso, con mal fog
botoncito de Sapatos, unos de Plata,
y otros de oro = Asimismo deo dos meras
de bender carne, la una tiene Melchor con
toda su examienta, Acha, pesal, y Batansa,
y la otra se halla en mi casa, con dos Apa
resos, y laros, declarolo para que conste =
Y para cumplir, y pagar este mi Testa
mento, y lo en el contenido, instituyo, de
yo, y nombre por mi el Albaceas de man
comun in solidum, a' dona Juliana Sabala,
y a' don Deteran Guispe, para que entien
en ellos, los recauden, cobren, vendan,
y rematen en Almoneda publica, i fuera
de ella, dando cartas de pago Chancelacio
nes, y finiquitos, y usen de este Albace



Un cuarto.

Sello cuarto, un cuartoillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

asgo todo el tiempo, que el derecho dispone, que yo les prorogo el demás que hubieren menester, pues el poder de Abacéa esgo, que se requiere en ley, y esgo con incidencias, y dependencias, con libre, franca, y general administración, sin limitación alguna. Y cumplido, y pagado, este mi Testamento, y lo en el contenido, instituyo, deeso, y nombro por mi Universal Heredera, à Fulgencia Hija de Melchora Trujillo, para lo que así fuere, lo haya, y herede con la Bendición de Dios, atento à declarar como declaro no tengo otros Herederos forzosos, Ascendientes, ni descendientes, que me deban heredar. Y por el presente Revoco, anulo,

to, y doy por nulas, y de ningun valor fueren
en mi efecto otro qualesquiera Testamen-
tos, codicilos, Poderes, para Testar, mandas,
legados, y otras ultimas disposiciones, que
antes de este haya hecho, y otorgado, por
escrito ò de palabra, que quiero no val-
gan, ni hagan fé en juicio, ni fuera de
él salvo este Testamento, que ahora otor-
go, que quiero se guarde, cumpla, y exe-
cute, por mi ultima, y final voluntad
en aquella via, y forma, que más ha-
lla lugar en derecho = Fue is hecho en
la Ciudad de los Reyes del Perú en
treinta, y uno de Agosto de mil ocho-
cientos y trece años. Y el otorgante á
quien yo el presente Escribano doy
fé conosco y á lo que me parece es-
ta en todo su acuerdo, memoria, y
Entendimiento natural, así lo dió
y firmó siendo testigos, Don Jacobo
Bosquez, Don Pedro Otavola, y Don Ma-
nuel Bosquez. y al tiempo de fir-



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

mas añadido decaba una ~~plumada~~ con su bion, y al tiempo de firmar dixo no poderlo hacer, y lo hizo su Hermano don Jari Falcon Festigar los mismos = Anego del organo = Jari Falcon = Ante mi = Jari Valenque la Escrivano de su Magestad.

Asi parece de su original, que pasó ante mi, y se ha en el Registro de Escrituras Publicas de este oficio de mi cargo, a que me Remito, y en fe de ello lo signo, y firmo en los Reyes del Peru en trece de octubre de mil ochocientos trece, entregandolo a la Abacia dona Juliana Sabala.

Jari Valenque
Escrivano



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Juliana Sabala, como mejor
 proceda ordno paxico ante No y digo: que
 en Ag^{to} ultimo fallecio en esta Ciudad
 Hermenegildo Davila bajo la disposicion te-
 tamentaria que a Vidam^{te} presento, institu-
 yendome p^r su Albacea y mancomun em-
 solidum con D. Eusebio Quipe, y p^r su heredera
 universal a Fulgencia Quipe miña edad
 de quatro años que corre en la Ciudad y
 Educacion. Y quando yo esperaba que el citado
 Quipe procediera de acuerdo conmigo a la des-
 empeño de su Albacazgo, no lo ha verificado
 asi, sino que ha deliberado a su arbitrio
 con D. Don Primitivo, sin que me haya comunica-
 do cosa alguna.

Esta conducta me estrecha a
 recurrir a la integridad N. S. a efecto de que
 se sirva mandar que el referido Quipe
 se abraiga a disponer de los indicados

de que se ha apoderado, y presante dentro
segundo dia cuenta instruida de lo que
ha vendido, y figura haber pagado, igual-
mente que elor garto que hubiere he-
cho, pue es cosa irregular que es-
tando mancomunado conmigo en el
Albucango, y no pudiendo executar nada
sin mi concurrencia, haya procedido so-
lo a deliberar a lo antes sin la
solemnidad precisa, y en manifesto per-
juicio de la menor herencia, cuyo defuto
constuye nulo y aningun valor quanto
ha obrado. En esta conformidad

Al Jefe, y sup. de habiendo se coirido
ecidad tratamiento, se hizo proveer
y mand. haen segun va copueta, y
es a fin. de que no se proceda
de malicia cony.

A ruego de la replicante
Bernardo Diaz

Tratado al Co albana q. se expresa quien respon-
da dentro de tercero dia y con lo q. dijere o no hai
que sacandose con apremio. Lima y Oct. 16-
de 1813

Palacios

Proveido y firmado p. el Sr. D. Jose Agn. Ca

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.



Juliana Lavala Abaca de D. Ermeneq.
 La cota en los años de su testamento, y lo demás
 deducido de que del Ercio q. Interpone de
 presentada con el liquidacion q. ha hecho el Co-
 Abaca Ercio con Guipre de la Orden, Monasterio,
 de Rivis' U. Comunicarle a voluntad, y amig. Le
 le hizo saber en persona el 26. de Oct. Ultimo
 y es venido a esta fecha con efecto el termino
 legal, no ha salido los autos, ni dicho cosa
 alguna, en conocimiento de q. es cierto todo
 lo q. deduce en mi atención Nuevo y no tiene
 que deducir contra ello. En esta atención
 y p. virtud de la Realta. de 16 de mayo, para
 que sin necesidad de nueva excitacion, q. no
 permite la cortedad de la mar. es adrapable
 la provid. de 16 de mayo. y q. ello

M. J. de sup. q. ha venido y acaudada a la Realta.
 se haya proveer segun tengo por el en la ciudad
 que Ercio, practicandose la dil. en el dia q.
 ha la menor demora de just. J. J.

Juliana Lavala

Para esta Causa en Aseroxia al D. D. Manuel de la
Fuente y Chaver, con el honorario de quatro p. que se pa-
garan p. mitad, haciendose saber á las partes. Lima
y Noviembre 8.º de 1813. —

Palacios

Proveydo y firmado por el S. D. Don Jose Ignacio Palacios, te-
niente coronel de Milicias de Dragones de Caracillo, y Alca-
de Constitucional de esta ciudad y su Jurisdiccion por su Alca-
de en el dia de su fecha.

Atento

Juliana de Villa
D.º no. 10
D.º no. 10

En Lima y Noviembre diez de mil ochocientos trece, Notifi-
que è mi se sabe el Auto anterior á D.ª Juliana Lavaca,
en su persona doy fe,

Villa

En el dia line sabe el expresado Auto á D.ª Estevan Qui-
pe, en su persona doy fe

Villa